

## Precios de suscripción

## EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .....	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

## Precios de suscripción

## FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .....	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad, en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 1632

## Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento del interesado, por el presente anuncio se hace constar que D. Juan Villa y Tejedorá con fecha 13 del actual, ha sido nombrado Maestro en propiedad de la Escuela pública elemental de niños de Riaza, anotándose el cumpilase en su título administrativo en el día de hoy.

Segovia 19 de Agosto de 1908.—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inganzo.—El Secretario interino, José Selvi Ferrer.

Núm. 1633

## Junta provincial de Instrucción pública de Segovia

## Circular

No habiendo cumplido los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza que a continuación se expresan, los artículos 22, 23 y 24 del Real decreto de 7 de Febrero último, a pesar de los anuncios publicados en los Boletines oficiales de la provincia del 8 y 24 de Julio próximo pasa-

do, recordando su cumplimiento, les prevengo que si en el plazo de ocho días, contados desde su publicación de esta circular en dicho diario oficial no remiten el servicio que se les tiene encomendado, se dará conocimiento a la Superioridad para que tome las medidas que crea convenientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza y Maestros respectivos.

## Partido judicial de Cuéllar

Castro de Fuentidueña.  
Cozuelos de Fuentidueña.  
Dehesa y Dehesa Mayor.  
Fuente el Olmo de Fuentidueña.  
Fuentepiñel.  
Fuentes de Cuéllar.  
Hontalbilla.  
Lastras de Cuéllar.  
Lovingos.  
Moraleja de Cuéllar.  
Navalmanzano.  
Pinarejos.  
San Cristóbal de Cuéllar.

## Partido judicial de Riaza

Alconada.  
Aldealengua de Santa María.  
Aldeanueva de la Serrezuela.  
Becerril.  
Cascajares.  
Moral.  
Negredo.  
Riahuélas.  
Villacorta.

Partido judicial de Sta. M.<sup>a</sup> de Nieva

Aldehuela del Codonal.  
Arnuña.  
Balisa.  
Bernardos.  
Ciruelos de Coca.  
Domingo García.  
Donhierro.  
Etreros.  
Juarros de Voltoya.  
Lastras del Pozo.  
Martín Muñoz de la Dehesa.  
Martín Muñoz de las Posadas.  
Migueláñez.  
Montuenga.  
Moraleja de Coca.

Ortigosa de Pestaño.  
Paradinas.  
Sangarcía.  
Santa María de Nieva.  
Santiuste de San Juan Bautista.  
Tabladillo.

## Partido judicial de Segovia

Adrada de Pirón.  
Cabañas.  
Escalona.  
Fuentemilanos.  
Hontanares.  
Iastrilla. (La)  
Losa. (La)  
Muñoveros.  
Ortigosa del Monte.  
Otones.  
Salceda.  
Santiuste de Pedraza.  
Santo Domingo de Pirón.  
Torrecaballeros.  
Valdevacas y Guijar.  
Zamarramala.

## Partido judicial de Sepúlveda

Aldeonte.  
Barbolla.  
Carrascal del Río.  
Castillejo de Mesleón.  
Castrillo de Sepúlveda.  
Castrojimeno.  
Castroserna de Arriba.  
Duratón.  
Navalilla.  
Perorrubio.  
Puebla de Pedraza.  
Santa Marta.  
Sotillo.  
Urneñas.

Segovia 19 de Agosto de 1908.—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inganzo.—El Secretario interino, José Selvi Ferrer.

## Ministerio de la Gobernación

## REAL ORDEN CIRCULAR

Para el debido cumplimiento de los conceptos 5.º y 18 de las Tarifas sanitarias aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero último, se hace preciso determinar a qué funcionarios de Sanidad corresponde intervenir en los servicios comprendidos en dichos conceptos, y al efecto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que en la inspección de emplazamiento é informe en el expediente de construcción ó ampliación de un cementerio particular ó Sacramental debe de practicarse y emitirse por el Inspector municipal, como igualmente el de criptas ó panteones particulares.

2.º Que el reconocimiento é informe ordenado por Autoridad competente en virtud de infracción comprobada del régimen sanitario en cementerio, panteón ó cripta particulares se practique por el Inspector provincial ó municipal, según se haya ordenado en cada caso.

3.º Que la inspección sanitaria de cada inhumación que se practique dentro de panteón, cripta particular situada fuera de cementerio, cualquiera que sea la procedencia del cadáver, se llevará á cabo en las cabezas de partido por el Subdelegado de Medicina; y por los Inspectores municipales en los demás puntos donde no exista Subdelegado.

4.º Que la asistencia al acto de la exhumación de un cadáver para su traslación, bien sea de un cementerio común á otro, ó á cripta ó panteón particular fuera del mismo, se practique por los Subdelegados de Medicina, que á la vez certificarán cuando sea necesaria su presencia por las disposiciones vigentes.

5.º Que la autorización y comprobación sanitarias y certificación de un embalsamamiento se haga como está prevenido por el Subdelegado de Medicina.

6.º Que el concepto 18, certificado é informe á que se refiere el párrafo 15.º del art. 6.º del Reglamento de Baños, se cumplimente por el Subdelegado de Medicina del distrito donde radique el establecimiento, y que el certificado de condiciones de

apertura de un balneario á fin de hacer constar si se han cumplido todos los requisitos que exige el párrafo 2.º del artículo 8.º del Reglamento de Baños y de la Real orden de apertura del mismo servicio público, previos los informes del Médico Director y del Real Consejo de Sanidad, sea expedido por el Inspector municipal correspondiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo publique en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta de 8 de Agosto de 1908.)

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En consecuencia de las disposiciones adoptadas para retirar de la circulación la moneda de plata de cuño ilegítimo, y á fin de que pueda ejercerse la debida vigilancia sobre los transportes y destino de la plata en pasta, imposibilitando las acuñaciones fraudulentas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º La importación de la plata pura ó aleada en pasta sólo podrá efectuarse por las Aduanas establecidas en las capitales de provincia y por las de Irún, Port-Bou, Valencia de Alcántara, Cartagena, Vigo y Gijón, en las que, previo análisis, se determinará su ley.

2.º Las cantidades de plata que se importen deberán circular con guía, que expedirá la Aduana en que el despacho se realice, anotando cuantas expida en el correspondiente registro. Estas guías serán talonarias, y se compondrán de matriz, principal y duplicada. La matriz se archivará en la Aduana, la principal se entregará al importador y la duplicada se enviará para su revisión y archivo á la Dirección general del Tesoro.

3.º Los destinatarios ó receptores de la plata que se importe aleada á leyes desde 825 á 910 milésimas, llevarán cuenta corriente de su inversión, y sus establecimientos, fábricas ó talleres quedarán sujetos á la fiscalización que determine la Dirección general del Tesoro.

4.º El receptor ó consignatario de la plata que se importe deberá estar inscripto en la matrícula industrial en alguno de los epígrafes que autoricen las transformaciones ó venta de dicho metal.

5.º La plata que se produzca en el país quedará sujeta á las mismas formalidades de circulación, inversión y fiscalización que la importada del extranjero.

Las guías las expedirá el Jefe de la Fábrica, el cual, bajo su responsabilidad, determinará la ley, y se someterán al visado de la Aduana, ó en su defecto, de la dependencia de Hacienda más próxima, que las anotará en el registro correspondiente. La Administración entregará á los fabricantes los libros talonarios de guías.

6.º Las guías deberán acompañar las expediciones en los transportes por caminos ordinarios, ó presentarse y anotarse en el talón en el acto de las facturas para los transportes por caminos de hierro. En las mismas guías se anotará el número del talón de facturación, y en la estación de llegada se consignará también la presentación de la guía y el nombre del que recibe el género; y

7.º Las anteriores disposiciones entrarán en vigor el día 1.º de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1908.—Sánchez Bustillo.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 18 de Agosto de 1908.)

Núm. 1455

### COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día de 26 de Junio 1908.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ENRIQUE GIL ASEÑO, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Suministros.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios que ha de regir para las distintas especies de suministros al Ejército durante el mes actual.

Aguas.—Aldea del Rey.—Examinado el recurso de alzada, remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por el vecino de Aldea del Rey, Esteban Tardón Tejedor, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, ordenándole la apertura de una cacería que cerró en aquel término; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en la forma que consta en acta.

Ayuntamientos.—Casla.—Remitida por el Regidor primero del Ayuntamiento de Casla la renuncia presentada por D. Francisco Heras Ramos, de los cargos de Alcalde y Concejal, fundado en haber cumplido sesenta años de edad y justificado este extremo con la correspondiente certificación de la partida de bautismo del interesado; la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acuerda admitir al citado D. Francisco Heras Ramos, la renuncia que presenta de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Casla, é interesar del Sr. Goberna-

dor la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento del artículo 6.º del citado Real decreto, debiendo ser también comunicado al Ayuntamiento de Casla y al recurrente.

Pinarejos.—Vista la comunicación dirigida á los Concejales del Ayuntamiento de Pinarejos por D. Pedro Herrero de Pablo, en solicitud de que le sea admitida la renuncia del cargo de Alcalde de dicho pueblo, y teniendo en cuenta que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º, en relación con los anteriores del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las excusas de Concejales han de ser admitidas ó denegadas por la Comisión provincial, no debiendo darse á la resolución del Ayuntamiento de Pinarejos otro valor que el de mero informe, y resultando que la imposibilidad física del recurrente se encuentra justificada con la oportuna certificación facultativa; la Comisión acuerda admitir á D. Pedro Herrero de Pablo la renuncia presentada, é interesar del Sr. Gobernador civil la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto antes citado, debiendo ser también comunicado al Ayuntamiento de Pinarejos y al recurrente.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Alienados.—Migueláñez y Castro de Fuentesdueña.—Resultando de los testimonios de los autos dictados respectivamente, por los Juzgados de primera instancia é instrucción de Santa María de Nieva y Cuéllar haberse decretado la reclusión definitiva en un Manicomio de los dementes Mariano Antón García y Leandro Peña Sanz, y estando justificada su pobreza; la Comisión acuerda autorizar al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia donde aquellos se encuentran reclusos, para que disponga su traslación al Manicomio de Ciempozuelos, debiendo ser acompañados en el viaje por persona de confianza á la que se entregará para que á su vez lo haga en dicho Manicomio, testimonios de este acuerdo, siendo de cuenta de los fondos provinciales los gastos de traslación y estancias que causen los referidos enfermos.

Beneficencia.—Sección de expósitos.—San Clemente (Cuenca).—Solicitado por D. Santiago Hidalgo, vecino de San Clemente (Cuenca), el reintegro en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la niña Victoria de la Natividad que le fué concedida para su educación y cuidado, y visto lo informado respecto de tal pretensión por la Sra. Superiora de las Hijas de la Caridad de los Establecimientos citados, en armonía con dicho informe; la Comisión, aun no considerando fundadas las causas en que funda su súplica el recurrente, acuerda acceder al

reingreso de la niña Victoria en los repetidos Establecimientos benéficos, obligándose al recurrente á que la acompañe hasta su entrega en los mismos, lo antes posible, y á satisfacer todos los gastos que ésta le ocasione.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda ratificar el acuerdo adoptado en 29 de Mayo último, relacionado con la gratificación concedida á los Médicos civiles encargados de la observación de los mozos y padres de éstos, que fueron objeto de ella durante la pasada revisión, en el sentido de que la referida gratificación es de 85'23 pesetas, para cada uno de los expresados Médicos, debiendo satisfacerse con cargo al capítulo de gastos de quintas.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 26 de Junio de 1908.—El Secretario accidental, Antonio María de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo.

Núm. 1628

### Ayuntamiento de Segovia

AÑO DE 1908.—MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos que se somete á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato é inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Tta. Cs.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	4.550'25
2.º Policía de seguridad.....	2.390'10
3.º Policía urbana y rural.....	8.920'15
4.º Instrucción pública.....	373'33
5.º Beneficencia.....	1.450
6.º Obras públicas.....	3.500
7.º Cárcel del partido.....	15
8.º Montes.....	328
9.º Cargas.....	3.620
10.º Obras de nueva construcción.....	1.300
11.º Imprevistos.....	401'75
12.º Resultas.....	.....
TOTAL.....	26.848'48

Segovia 5 de Agosto de 1908.—El Contador, P. E., Gervasio Redoli.—V.º B.º: El Alcalde, José Rodríguez Fraile.

Sesión ordinaria de 5 de Agosto de 1908.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia 17 de Agosto de 1908.—Certifico: García Zamarriego, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., Pedro Zúñiga y Otero.

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Núm. 1615

Relación de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, correspondientes al citado mes, que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados, según dispone la ley de 13 de Junio de 1878. Los intereses de demora se devengan siempre al día siguiente de su vencimiento.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Fecha del vencimiento.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Plazo.	SU IMPORTE		
							20 por 100	80 por 100	
							Pesetas	Cs.	
Ayuntamiento de Sanchonuño.	17	Septiembre 1908	Sanchonuño.	Monte.	Propios.	Sanchonuño.	5°	1.059'12	
D. Teodoro Gómez de la Fuente	25	id.	Mata de Cuéllar.	Rústica.	Estado.	Mata de Cuéllar.	4°	80'40	
Mario Guillén.	9	id.	Gomezerracin.	Urbana.	Clero.	Gomezerracin.	4°	404'40	
El mismo.	9	id.	Idem.	Rústica.	Propios.	Idem.	4°	60	240
Juan José Giménez.	25	id.	Muñecas.	Idem.	Idem.	Muñecas.	4°	66'80	267'20
Mariano Salvador.	26	id.	Segovia.	Idem.	Idem.	Fuente el Olmo de Iscar.	4°	114	456
Leoncio Sombria.	11	id.	Idem.	Idem.	Estado.	Calabazas.	4°	64	

Segovia 14 de Agosto de 1908.—El Interventor de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Núm. 1612

## Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

RELACION de los pueblos que figuran en los expedientes de fallidos, aprobados por la Tesorería de Hacienda, en virtud de no haberse podido realizar las cuotas que á los contribuyentes en ellos comprendidos, les fueron señaladas en los repartimientos de la contribución territorial á que pertenecen, dentro de los años que se detallan á continuación, y con expresión de las cuotas y recargos municipales que corresponden al Tesoro por el concepto de rústica y pecuaria.

AYUNTAMIENTOS	EJERCICIOS			TOTAL Pts. Cts.
	1906	1907	1908	
Zarzuela del Pinar.	19'78	>	>	19'78
Aldeanueva del Codonal.	22'66	42'24	10'74	75'64
Otones.	4'06	>	>	4'06
Turégano.	120'88	73'50	>	194'38
Navas de Oro.	2'02	2'02	>	4'04
Hontalbilla.	79'79	>	>	79'79
Muñoveros.	6'36	>	>	6'36
Cabañas.	24'57	>	>	24'57
Cantalejo.	47'35	>	>	47'35
Santísimo de San Juan Bautista.	19'49	183'37	>	202'86
Ituro.	>	10'81	>	10'81
Monterrubio.	>	23'26	>	23'26
Cantimpalos.	>	8'96	>	8'96
Sauquillo.	>	15'02	>	15'02
Villaverde de Iscar.	>	94'59	>	94'59
Valverde.	>	177'75	112'36	290'11
Villacastín.	>	20'02	>	20'02
Pinilla Ambroz.	>	7'87	>	7'87
Labajos.	>	24'62	>	24'62
Gemuño.	>	6'75	>	6'75
Marazuela.	>	13'98	2'95	16'93
Nieva.	>	30'57	>	30'57
Rapariegos.	>	14'05	>	14'05
Santa María de Nieva.	>	143'51	38'94	182'45
Martín Muñoz de las Posadas.	>	34'52	>	34'52
Bernúy de Coca.	>	93'20	>	93'20
Ciruelos de Coca.	>	3'37	>	3'37
Fuente de Santa Cruz.	>	30'76	>	30'76
Montejo de Arévalo.	>	40'16	>	40'16
Moraleja de Coca.	>	29'48	>	29'48
Nava de la Asunción.	>	88'77	>	88'77
Villagonzalo.	>	4'79	>	4'79
Villeguillo.	>	92'89	>	92'89
Anaya.	>	11'66	>	11'66
Garcillán.	>	20'76	>	20'76
Corral de Ayllón.	>	3'91	>	3'91
Mata de Cuéllar.	>	77'05	>	77'05
Escalona.	>	7'87	>	7'87
Escarabajosa.	>	9'21	>	9'21
Fresno de la Fuente.	>	14'40	>	14'40
Navares de Enmedio.	>	33'24	>	33'24
Bernardos.	>	21'21	>	21'21
Santiuste.	>	48'35	>	48'35
Condado de Castilnovo.	>	20'31	>	20'31
Matilla.	>	11'63	>	11'63
Valleruela de Pedraza.	>	21'61	>	21'61
Fuentemilanos.	>	3'68	3'72	7'40
Coca.	>	7'66	2'13	9'79
Martín Muñoz de la Delosa.	>	18'20	>	18'20
Segovia.	>	24'53	>	24'53
San Miguel de Bernúy.	>	18'16	>	18'16
Miguelañez.	>	6'24	>	6'24
TOTALES.	246'96	1.848'57	170'84	2.266'37

Segovia 13 de Agosto de 1908.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Plá.

Núm. 1635

## Junta administrativa de la Cárcel del partido de Riaza

Con el fin de examinar y aprobar las cuentas de ingresos y gastos de la Cárcel de este partido, correspondientes al año pasado de 1907 y discutir y aprobar también el proyecto de presupuesto de dichos fondos para el año próximo de 1909, cito por el presente á los Ayuntamientos del mismo para el día 7 de Septiembre próximo, á las doce, en estas Casas Consistoriales, debiendo advertirlos que los representantes respectivos vengán provistos de las respectivas autorizaciones y concurren con la mayor puntualidad para no demorar la tramitación de asuntos tan importantes.

Riaza 19 de Agosto de 1908.—El Alcalde Presidente, Antonio García Arranz.

Núm. 1634

## Alcaldía de Castroserna de Arriba

Don Pablo Bermejo González, Alcalde accidental de Castroserna de Arriba.

Hago saber: Que en virtud de las disposiciones comunicadas á esta Alcaldía el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos por conducto de la Sección provincial, este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 15 de los corrientes, acordó sacar á pública subasta la casa panera del Establecimiento del Pósito de este municipio, la que bajo mi presidencia ó el Concejal que me sustituya ante la Comisión nombrada al efecto tendrá lugar el día 10 del próximo Septiembre y hora de las once en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, con sujeción á lo establecido en el pliego de condiciones el que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos días laborables, de nueve á trece.

Castroserna de Arriba 18 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Pablo Bermejo.

Núm. 1623

## Alcaldía de Languilla

Don Juan Ponce de Mingo, Alcalde constitucional de este pueblo de Languilla y su anejo Mazagatos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada en quince de los corrientes, para cumplir lo ordenado por el señor Presidente de la Asociación general de ganaderos del Reino en escrito de 28 de Julio último, ha acordado designar el día veintidós de Septiembre próximo para llevar á cabo el deslinde y amojonamiento de la vía de carácter general, titulado «Cañada Real», situada en el término municipal del anejo de Mazagatos, con el fin de evitar las intrusiones arbitrarias que se han cometido en dicha vía por particulares, con grave perjuicio del tránsito de los ganados trashumantes, y en conformidad á lo prevenido en los

artículos 97 y 99 al 113 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892.

La indicada operación se verificará por este Ayuntamiento, conforme se ordena por dicho Sr. Presidente, acompañado del Sr. Visitador municipal de ganaderías y cañadas de este término municipal, nombrado al efecto, de los dos vecinos más ancianos del referido anejo Mazagatos y demás personas que se crean necesarias para hacer los mojones, todas ellas designadas por el Ayuntamiento en el día de ayer.

Y para que puedan asistir á la mencionada operación, que dará principio por el término municipal colindante de Santa María de Riaza, los dueños de las fincas contiguas á la precitada vía que lo crean conveniente y puedan formular las reclamaciones que consideren justas en papel correspondiente y con documentos legales, se hace público por medio del presente, que se publicará en tres números seguidos del *Boletín oficial*, según previene el artículo 91 de dicho Reglamento, para general conocimiento, sirviendo el presente anuncio de aviso y notificación. Las reclamaciones podrán interponerse dentro de los diez días siguientes al designado para el comienzo de la operación, transcurridos que sean no serán oídas, y será declarado desde luego por bien ejecutado y firme el mencionado deslinde.

También se advierte que los gastos que se puedan causar con la medición de las fincas contiguas á uno y otro lado de la expresada vía, con motivo del deslinde, serán de cuenta de los dueños de las fincas, siempre y cuando que en ellas existieran intrusiones arbitrarias.

Languilla 16 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Juan Ponce de Mingo.

Núm. 1622

## Alcaldía de Cobos de Segovia

Por el vecino de este pueblo Máximo Pablos, se recurre á mi autoridad manifestándome: Que en la tarde del día once del corriente, se le ha extraviado de este término municipal, una yegua de las señas que á continuación se expresan:

Pelo negro retostado, de seis años, alzada como de seis cuartas y media próximamente, tiene la clin recortada, con rozaduras en el pecho y también en el cuello al lado derecho, debido á la collera de haber estado trillando, rozaduras así bien debajo de la cola hechas por la gurrupera, y con marco que hace á E y F, al lado derecho, y atiende por Navarra, va sin cabezada ni aparejos, y herrada de las cuatro extremidades.

Cobos de Segovia 13 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Julián de Mercado.

Núm. 1624

## Alcaldía de Basardilla

Don Felipe Garrido y Garrido, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de Basardilla.

Hago saber: Que en el día 13 del corriente mes fué denunciada y puesta á disposición de esta Alcaldía una res vacuna que se encontraba abandonada entre los sembrados del «Cuartelillo de la Sierra», en este término municipal, y como hasta la fecha no se ha presentado persona alguna á reclamarla, se anuncia al público por medio del presente para que el dueño de la misma pase á recogerla, previa justificación de ser de su pertenencia y pago del daño y gastos de su manutención y custodia, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues en otro caso, se procederá á su venta en pública subasta en conformidad á lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para la administración y régimen de reses mostrenas de 24 de Abril de 1905.

La reseña de la expresada res, es la siguiente:

Una vaca como de diez á once años próximamente, pelo castaño oscuro, con randa en el lomo tejón, la cuerna recogida, con marco de I. en la llana derecha, y tiene como pelado un cacho en la llana y vientre del lado derecho.

Basardilla 16 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Felipe Garrido.

Núm. 1631

## Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Feliciano de Burgos y Muñoz, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Román Huertas Illera, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Olalla Vadillo Mena, vecina de Valsain, contra D. Carlos Wicht y Chipot, que lo es de San Ildefonso, sobre pago de tres mil seiscientos cuarenta y tres pesetas, en cuyos autos, que se hallan en ejecución de sentencia y procedimiento de apremio, se ha mandado sacar á pública subasta por primera vez y término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa que antes constituía dos y hoy están unidas, en el Real Sitio de San Ildefonso, sitas en la Plaza Nacional, señaladas con los números nueve y diez novisimos, y linda por Sur, con dicha Plaza, donde tiene su entrada principal; por el Este, ó sea por la derecha, con la casa número ocho, de D. Antonio María Alvarez; por el Oeste, ó sea izquierda, con travesía del Vidriado, y por la espalda, ó sea el Norte, con la Plaza del Vidriado; mide trescientos cincuenta y siete metros cuadrados, ó cuatro mil quinientos noventa y seis pies; consta de piso principal, segundo y boardilla por las partes Sur, Norte y Este, y por la del Oeste de piso bajo, principal, segundo y sotabanco; habiendo sido tasada en noventa y nueve mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día diecinueve de Septiembre próximo y hora de las once, en la sala de audiencias de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse á calidad de cederle á un tercero;

que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos; previniéndose á dichos licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca descripta, sin cuyo requisito no serán admitidos. También se hace presente que la mencionada finca se halla gravada con las siguientes cargas:

A. Con un arrendamiento otorgado por D. Carlos Wicht y Chipot á favor de D.<sup>a</sup> Petra García Moreno, vecina de San Ildefonso, por término de diez años, que vencerán el día treinta de Abril de mil novecientos quince, con renta anual de mil setecientos cincuenta pesetas, mediante escritura de veintinueve de Abril de mil novecientos cinco, autorizada en esta Capital por su Notario D. Angel de Arce Rodríguez, que originó la inscripción décima de la misma finca trescientos seis cuadruplicado, obrante al folio doscientos cuarenta y ocho del tomo quince de San Ildefonso.

B. Con una hipoteca impuesta por el mismo D. Carlos Wicht, á favor de D. Gregorio Castro y Fernández y don Manuel Suárez Prendes, vecinos de Madrid, en garantía de un préstamo que por mitad le hicieron de veintidós mil pesetas, por el término de dos años forzados y otros voluntarios y con el interés de un diez por ciento anual, pagadero por semestres anticipados, de los intereses de tres anualidades que se aseguraron con hipoteca y de seis mil pesetas más para costas, gastos y perjuicios, según consta de la inscripción décima-tercera del mismo número, folio doscientos cuarenta y nueve vuelto de dicho tomo quince, constituida á virtud de la escritura de préstamo con hipoteca otorgada en Madrid, con fecha veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cinco, ante el Notario D. Fernando Jesús Suárez-Coronas y Menéndez-Conde.

C. Con otra hipoteca impuesta por D. Carlos Wicht y Chipot, á favor de los mismos Sres. D. Gregorio de Castro Fernández y D. Manuel Suárez Prendes, en garantía de otro préstamo que también de por mitad le hicieron de ocho mil pesetas de principal, por término de dos años forzados y otros dos voluntarios, de los intereses de tres anualidades á razón del diez por ciento anual, y de dos mil pesetas más para costas, gastos y perjuicios, mediante escritura de veinte de Marzo de mil novecientos seis, autorizada en Madrid por su Notario D. Fernando Jesús Suárez-Coronas y Menéndez-Conde, que originó la inscripción décima-cuarta de la repetida finca, número trescientos seis, cuadruplicado, obrante al folio veintiséis del tomo diecisiete del Ayuntamiento de San Ildefonso.

D. Con un embargo preventivo causado en autos preparativos de ejecución seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Román Huertas Illera, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Olalla Vadillo Mena, contra don Carlos Wicht y Chipot, sobre reclamación de tres mil seiscientos cuarenta y tres pesetas, por razón de cuyo embargo responde la finca de que se trata, de tres mil quinientas pesetas de principal, y de él se tomó anotación preventiva con la letra A. al folio veintisiete vuelto del referido tomo diecisiete del Ayuntamiento de San Ildefonso.

E. Y con otra hipoteca que don Carlos Wicht y Chipot constituyó á favor de D. Gregorio de Castro y Fernández y D. Manuel Suárez Prendes, vecinos de Madrid, mediante escritura de veintidós de Octubre de mil novecientos siete, autorizada por el Notario de dicha Corte D. Fernando Jesús Suárez-Coronas y Menéndez-Conde, en garantía de un préstamo de diez mil pesetas, que de por mitad le hicieron, por término de dos años forzados y otros dos voluntarios, de los intereses de tres anualidades á razón de diez por ciento en cada una y de dos mil quinientas pesetas más para costas, gastos y perjuicios, según consta de la inscripción décima-quinta de la finca, número trescientos seis cuadruplicado, obrante al folio veintiocho del tomo diecisiete del Ayuntamiento de San Ildefonso. Y por último, se advierte á los licitadores que si el precio que alcance la subasta no llegara á cubrir el importe del crédito de la demandante D.<sup>a</sup> Olalla Vadillo Mena, y el de las hipotecas anteriores que son preferentes, no responderá el rematante de las posteriores que serán canceladas.

Dado en Segovia á diez de Agosto de mil novecientos ocho.—Feliciano de Burgos.—Julian Otero, por Copeiro.

Núm. 1618

## Juzgado municipal de Martín Muñoz de la Dehesa

Don Timoteo Gallego, Juez municipal de este pueblo de Martín Muñoz de la Dehesa.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiada literalmente, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—En el pueblo de Martín Muñoz de la Dehesa, á once de Agosto de mil novecientos ocho, el Sr. D. Timoteo Gallego, Juez municipal del mismo, formando Tribunal con los Ayuntados don Nemesio Mateos y D. Paulino Martín, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado municipal, en virtud de lo resuelto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada el día diez de Julio último, contra Marcos Galán Giménez, de veintidós años de edad, soltero, de ocupación jornalero, natural de Cornago (Logroño), hijo de Manuel y Francisca, y Juan Díaz Pereira, de veinticuatro años de edad, soltero, bracero, natural de Costuera (Badajoz), hijo de Manuel y María, por hurto de una coneja, á Juana García Rodríguez, mayor de edad, viuda y vecina de este pueblo, en cuyo juicio ha sido parte el Sr. Fiscal municipal.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á los referidos Marcos Galán Giménez y Juan Díaz Pereira, á la pena de cinco días de arresto menor que sufrirán en su propia casa, sin poder salir de ella durante el tiempo de la condena, á que indemnicen á la perjudicada Juana García Rodríguez, dos pesetas y cincuenta céntimos en que fué tasada la coneja, y al pago de las costas y reintegro de este juicio.

Notifíquese esta sentencia al señor Fiscal municipal y á la perjudicada, y mediante la no asistencia de los inculcados Marcos Galán y Julián Díaz, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en los *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Logroño y Badajoz, para que les sirva de notificación.

Así por dicha sentencia definitiva

mente juzgando lo proveyó, mandó y firma el Tribunal de que certifico: Timoteo Gallego.—Nemesio Mateos.—Paulino Martín.—Marcos Rueda, Secretario.

Para que conste y tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia de Segovia, según está acordado, pongo el presente que firmo en Martín Muñoz de la Dehesa á trece de Agosto de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Timoteo Gallego.—Marcos Rueda.

Núm. 1547

## Juzgado municipal de Coca

Don Mariano Velázquez Gómez, Juez municipal de esta villa de Coca.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario Suplente, que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia á desempeñar el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Coca 22 de Julio de 1908.—El Juez municipal, Mariano Velázquez.—El Secretario, Gregorio Sanz.

Núm. 1625

## Intervención del hospital militar de Segovia

Debiendo verificarse el día veintinueve del actual, á las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa á continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de guerra interventora de dicho hospital, sita en la calle de José Zorrilla, y edificio denominado Cuartel de la Trinidad.

## ARTICULOS QUE SE CITAN

Aceite vegetal de 1.º—Arroz.—Azúcar.—Carbón de cok.—Item vegetal.—Gallinas.—Garbanzos.—Huevos.—Jabón común.—Leche de vacas.—Leña.—Manteca.—Pasta.—Patatas.—Tocino.—Velas de esperma.—Vino común.—Café.

Segovia 16 de Agosto de 1908.—El Comisario de guerra, Alejandro Bernal.

IMPRESA PROVINCIAL